

FALLO

Que estimando la demanda deducida por don Miguel Ángel Ortiz Sánchez contra «Audon Construcciones S.L.» y «Fondo de Garantía Salarial», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor realizado con efectos de 30 de junio de 2008 condenando a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución opte entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos que tenía o a indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 11.195,89 euros, y en ambos casos a abonar al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir a razón de 60,93 euros/día desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que el actor encontrara otro empleo si dicha colocación fuera anterior a esta sentencia y se acreditara por el empleador lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo antes dicho si opta o no por la readmisión, entendiéndose realizada la opción por la readmisión en el caso de no verificarlo. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al «Fogasa».

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4783-0000-65 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Audon Construcciones S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 15 de octubre de 2008.—La secretaria judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

08/14185

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 198/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 198/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Absuelvo a don Pedro Fernández Terán, de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro Fernández Terán, actualmente paradero des-

conocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Santander, 21 de octubre de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/14388

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de providencia en juicio de faltas número 1.311/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.311/2008 se ha acordado la siguiente resolución:

Providencia de la magistrada doña Rosa Gutiérrez González.

En Santander a 9 de octubre de 2008.

Providencia del magistrado don Alberto Fernández de Abia.

En Santander a 19 de septiembre de 2008.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por la representación de don Juan Alfonso Gallardo Díaz, recurso de reforma contra la resolución de fecha 7 de agosto de 2008 dictada en el presente procedimiento. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los dos días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo tráiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Óscar María Boo Domingo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido el presente, en Santander, 9 de octubre de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/14109

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 2.061/07.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.061/2007 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 482/08.

En Santander a 10 de septiembre de 2008.

Vistos por mí, don Alberto Fernández de Abia, magistrado-juez del Juzgado Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas número 2.061/2007 en los que han sido partes el señor fiscal y como implicados don Isidro Jesús Molleda Salas, en calidad de denunciante, y don Juan Jesús Leiva Arroyo, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Absuelvo a don Jesús Leiva Arroyo de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación que será resuelto por la Audiencia Provincial.